



ACUERDO No. SACUNA14-701
miércoles, 27 de agosto de 2014

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá de Descongestión - Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo N° 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 433 de fecha febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales del ámbito de su competencia, por las causales señaladas en el citado Acuerdo.

Que, el doctor CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ, Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, mediante Oficio No. DESAJ14-DS-621 de fecha 25 de agosto de 2014., radicado en el Despacho el mismo día, mes y año, solicita autorización para el cierre extraordinario el día 29 de agosto de 2014 del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá de Descongestión - Cundinamarca. Lo anterior en razón al cambio de sede de este Despacho y para mejorar las condiciones físicas del mismo.

Que, por tales circunstancias se considerara viable la aprobación del cierre solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cierre extraordinario el día 29 de agosto de 2014 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Facatativá - Cundinamarca, por las razones expuestas en este acto administrativo.

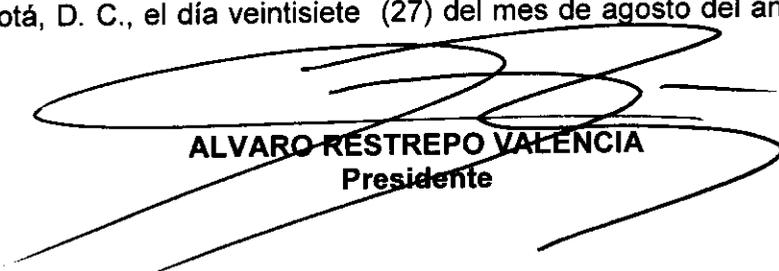
ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán.

PARAGRAFO: De lo anteriormente dispuesto se exceptúa el trámite de las acciones de tutela y Hábeas Corpus, las cuales se recibirán y fallarán normalmente.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

JASS/